



21/05/2024

G. L. Núm. 3975XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2024, mediante la cual comunica que el XXXX, RNC XXXX, planea alquilar el área común de los techos a empresas de comunicación para que coloquen sus antenas, en ese sentido, consulta si dichos ingresos estarían exentos del Impuesto sobre la Renta y su tratamiento fiscal; esta Dirección General le informa que:

Las rentas generadas por XXXX provenientes de actividades de naturaleza distinta a los propósitos para los cuales fue creado están sujetas al Impuesto sobre la Renta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 267, 268, 299 del Código Tributario y artículo 4 de la Norma General Núm. 1-02¹.

En otro orden, le indicamos que el servicio de arrendamiento para la colocación de antenas se encuentra gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 335 del Código Tributario y el literal a) del numeral 3 del artículo 3 del Decreto Núm. 293-11. En ese sentido, le indicamos cuando las empresas de telecomunicaciones procedan a realizar el pago por concepto de arrendamiento deben percibir el 100% del monto del ITBIS facturado, en su condición de Agente de Retención y percepción e ingresarlo a la Administración Tributaria según dispone la Norma General Núm. 01-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Actividades Gravadas realizadas por Organizaciones No Lucrativas, de fecha 26 de febrero de 2002.

² Sobre retención del ITBIS en servicios de publicidad y otros servicios gravados por el ITBIS prestados por entidades no lucrativas, de fecha 04 de marzo del año 2011.

